

# EL DEMOCRATA

DIARIO INDEPENDIENTE Y DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL PAÍS

SUSCRIPCIÓN: Lorca 1 peseta al mes; Fuera trimestre cuatro.  
ANUNCIOS: Para los suscriptores 5 céntimos de peseta línea.

Redacción y Administración, calle del Cubo, núm. 3.

Toda la correspondencia al Director. — No se devuelven originales

## UNION

COMPañÍA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS



FUNDADA EN 1828

Establecida en París, 15, Rue de la Banque.

Reconocida en España por Real Orden y sometida á su legislación.

L'UNION asegura, contra el incendio, el rayo y la explosión del vapor, del gas acetileno y de hulla, de la dinamita y demás explosivos, toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los setenta y dos años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

### Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1898.

Capital social. . . . . Fcos. 10.000 000

Reservas. . . . . 11.205 000

Primas á recibir. . . . . 79.059 334

Total de Garantías. . . . . 100.855 334

Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1898  
Fcos. 17.272.202.816

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía  
Fcos. 229.000.000

Subdirector en Lorca: D. Rafael Zarauz Carrasco; Nogalte n.º 11.

## PROTESTA

Hoy mismo será entregada al Sr. Delegado Régio en el Sindicato, la siguiente protesta, que con gusto insertamos y de la que nos ocuparemos detenidamente.

Pensábamos hoy habernos ocupado de la cuestión del riego gratuito, pero lo haremos mañana, prefiriendo dar entrada á la razonada y justa protesta de los regantes.

SR. DELEGADO RÉGIO DEL SINDICATO DE RIEGOS DE LORCA.

Los que suscriben propietarios y cultivadores de las tierras de riego de esta Ciudad, enterados minuciosamente del proyecto temerario sustituyendo ó mejor dicho suprimiendo el «Riego Gratuito» por la venta del agua que lo constituye y por unas avenidas estemporáneas y perjudiciales á los propietarios ribereños ó colindantes en el río Guadalentín y Ramblar así como á las industrias establecidas en los márgenes del primero como así lo tiene acreditado la experiencia de una manera auténtica, sin que pueda alegarse el beneficio de sus tarquines, puesto que la falta de canalización impide su aprovechamiento, viniendo de este modo á ser contra-productante y constituir una amenaza permanente á la vega de Murcia y Orihuela; formulado por una comisión de Señores síndicos, con la aprobación del Sindicato de Riegos que tan dignamente preside, en 24 de Junio de 1898, confirmado por Real Orden de 27 de Septiembre del mismo año: consignamos la correspondiente protesta fundándonos además de lo expuesto en las razones siguientes:

- 1.º Que la entidad jurídica Sindicato de Riegos de Lorca no ha debido ni podido transmitir derechos de propiedad de nuestra exclusiva pertenencia lo primero; por ser una verdadera desmembración al dominio y lo segundo porque sus facultades son puramente administrativas.
- 2.º Que el artículo 4.º de dicho proyecto que constituye un privilegio á los dueños de aguas limita la facultad del postor en la subasta de las mismas y no evita las confabulaciones sino que echa por tierra la ley á que está sometida dicha propiedad y casi podemos decir que ya no existe la subasta tal y como debe ser según la ordenanza.
- 3.º Que la facultad de resolver sobre todos las cuestiones de propiedad, está encomendada á los Tribunales de Justicia y no á los Sindicatos de Riegos.
- 4.º Que el Sindicato de Riegos de Lorca contra su acuerdo y Real Orden de referencia y volviendo sobre el mismo y con posterioridad á la misma, dió en la primera quincena del mes de Octubre del

año 1898 el riego gratuito, conforme al art. 24 del Real Decreto de 11 de Julio de 1887.

5.º Que conforme al art. 39 del referido Real Decreto, la Sociedad Pantano de Puentes no podrá vender aguas turbias sin haber entregado previamente el volumen marcado para el riego gratuito.

6.º Que la Real Orden de referencia ha sido notificada conforme á ordenanza en 15 de Septiembre del año actual.

7.º Que las leyes se derogan por leyes, los reales decretos por reales decretos y las reales órdenes por reales órdenes; y por consiguiente la Sociedad Pantano de Puentes está en la obligación de cumplir todas las obligaciones que el art. 409 del Código Civil le impone, ó sea las que resultan de la concesión administrativa, que el Sindicato en unión del Sr. Delegado Régio están en la obligación de respetar y ejecutar la ley así como el Real Decreto de referencia en lo que se refieren al orden administrativo.

8.º Que con la supresión del Riego gratuito, la Sociedad Pantano de Puentes ha dejado de cumplir todas las obligaciones que existen en la concesión administrativa.

9.º Que para el caso que la Sociedad Pantano de Puentes pretendiera ampararse en la referida R. O. y no quisiera dar el riego gratuito á que viene obligada, con menoscabo de las disposiciones legales vigentes y el Sr. Delegado Régio en el Sindicato no le obligara á su cumplimiento, ejercitaremos las acciones correspondientes en el lugar y como procedan.

Y para que conste la correspondiente protesta con el objeto de que se nos libere la oportuna certificación con el acuerdo del Sindicato, acusándonos entre tanto el oportuno recibo, firma el que sabe haciéndolo verbalmente los que expresan no haber.

Lorca 15 Octubre 1899.

Siguen las firmas:

## COMERCIO ESPAÑOL EN AMÉRICA

La Cámara de Comercio española en Buenos Aires continúa en su meritoria labor de abrir nuevos mercados en América á los productos españoles.

Al efecto ha dirigido cartas á las Cámaras de Comercio españolas y á los centros de producción, manifestándole que el consejo directivo de dicha Cámara insiste en su laudable propósito de celebrar en aquella República una exposición de productos españoles y argentinos. En dichas cartas se hace constar que los argentinos y los españoles allí re-

## ESQUELAS DE DEFUNCIÓN

### ANIVERSARIO

PESETAS

En 1.ª plana entera . . . . .	30
» » » media . . . . .	15
» » » á dos columnas . . . . .	5
En 2.ª y 3.ª á media plana . . . . .	10
A dos columnas . . . . .	3

Encargando las esquelas en la imprenta de este periódico, se insertará gratis en el número á media plana en la primera, si se avisa antes de las tres de la madrugada.

## PAPEL PARA ENVOLVER

Se vende en la imprenta de este periódico á 3'75 pesetas la arroba.  
Horas de despacho de 7 á 9 de la mañana.